

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER.

## RESOLUCIÓN No.34

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ALIMENTOS PRÁCTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALIPRAC, S. A. DE C. V.**, por medio de la cual solicita autorización de funcionamiento de la remodelación realizada al Tanque para consumo Privado con tanques atmosféricos y tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales tipo "salchichas" detallados así: un tanque de un mil treinta galones americanos y dos tanques de un mil cuatro galones americanos cada uno, que utilizaran para almacenar Gas Licuado de Petróleo y servirlo a los sartenes basculantes y planchas industriales, ubicados en kilómetro veintisiete y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Parque Industrial Saram, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.642, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se le autorizó a la sociedad **ALIMENTOS PRACTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALIPRAC, S. A. DE C. V.**, la remodelación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales ("salchichas") de un mil galones americanos cada uno, que utilizaran para almacenar Gas Licuado de Petróleo y servirlo a los sartenes basculantes y planchas industriales, en sustitución de los tres tanques superficiales horizontales de la misma capacidad que están instalados y autorizados, ubicados en kilómetro veintisiete y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Parque Industrial Saram, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.127, Tomo No.416, correspondiente al diez de julio de dos mil diecisiete.
- II. Que consta en el Acta de Inspección Nos.2058\_MV, realizada el día treinta de enero de dos mil dieciocho, la testificación de las pruebas de hermeticidad (hidrostáticas y neumáticas) realizadas a los tanques superficiales horizontales y al tramo de tubería de producto conectada, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en el Acta de Inspección No.2059\_MV, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, realizada en las instalaciones donde se encuentra construida dicha remodelación, se comprobó que los tanques superficiales horizontales detallados así: un tanque de un mil treinta galones americanos y dos tanques de un mil cuatro galones americanos cada uno y su respectiva tubería, cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de los mismos, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



EL SALVADOR

**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad **ALIMENTOS PRÁCTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALIPRAC, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la remodelación realizada al Tanque para consumo Privado con tanques atmosféricos y tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo, consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales tipo "salchichas" detallados así: un tanque de un mil treinta galones americanos y dos tanques de un mil cuatro galones americanos cada uno, que utilizan para almacenar Gas Licuado de Petróleo y servirlo a los sartenes basculantes y planchas industriales, ubicados en kilómetro veintisiete y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Parque Industrial Saram, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad.

2º) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada sociedad como titular de la remodelación realizada.

3º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**

MR/ 2008-TCPP-0064

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2.  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador. C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

EL SALVADOR

### RESOLUCIÓN No. 35

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y dieciocho minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad denominada "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V.**", en virtud de la cual solicita se autorice a su representada como importador de aceites lubricantes para motores, la cual fue modificada el día veintidós de diciembre del mismo año, en el sentido de incorporar a la solicitud presentada, la autorización como distribuidor mayorista de aceites lubricantes para motores; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor Óscar Manuel Doñas Castellanos;
- II. Que la documentación presentada junto a la solicitud en mención fue analizada y la opinión emitida es en sentido favorable, ya que la sociedad peticionaria presenta las condiciones financieras necesarias para desarrollar la actividad solicitada; y
- III. Que la solicitud se encuentra completa y en legal forma, según lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO,

De conformidad a los Artículos 2 literal d), 5 Inciso segundo, Art. 12 Literales a, b, f, de la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículos 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V.**", como Importador y Distribuidor Mayorista de aceites lubricantes para motores, conforme a la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Importador y Distribuidor Mayorista de aceites lubricantes para motores;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, a:
  - a) Remitir a la Dirección por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos. de toda la cadena de comercialización;



EL SALVADOR

- b) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender el producto respetando las especificaciones de calidad establecidas;
  - c) Cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
  - d) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de la Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias y vinculadas a dichas inspecciones;
  - e) Presentar a la Dirección o a los delegados de la misma, los Certificados de Calidad de los productos que comercialicen;
  - f) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
  - g) Asegurarse que la venta de dichos productos se realice a personas que operan Estaciones de Servicio y Tanques para Consumo Privado, toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad con la Ley de la Materia;
  - h) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
  - i) La empresa está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
  - j) Llenar los formularios establecidos por esta Dirección para reportar la comercialización de los aceites lubricantes;
  - k) Detallar específicamente los tipos de lubricantes que facturan a cada cliente; y
  - l) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente la póliza correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- 4º) La presente autorización no le da derecho a construir, ni operar Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio o Tanques para Consumo Privado. **NOTIFIQUESE.**

  
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA  
DIRECTOR

73





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**RESOLUCIÓN No. 36**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día uno de febrero del presente año, por medio de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad Estadounidense, con domicilio en municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad "**TEXANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TEXANA, S.A. DE C.V.**", solicita se modifique la Resolución No. 27 de las trece horas y veintidós minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, que autorizó la Distribución Mayorista de los siguientes productos de petróleo: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS O BUNKER C (HEAVY FUEL N° 6)**, en el sentido de ampliar lo autorizado en la referida Resolución, agregando otro producto a los ya autorizados siendo este **MARINE DIESEL OIL (MDO)**; y,

**CONSIDERANDO:**

I. Que de acuerdo a Resolución número No. 27 de las trece horas y veintidós minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, emitida por esta Dirección consta que se autorizó a la sociedad peticionaria como Distribuidor Mayorista de los productos derivados del petróleo siguientes: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS O BUNKER C (HEAVY FUEL N° 6)**.

II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la Resolución No. 27 emitida por esta Dirección, a las trece horas y veintidós minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en el sentido de ampliar lo autorizado a la sociedad "**TEXANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como distribuidor mayorista de los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINA REGULAR, GASOLINA SUPERIOR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS O BUNKER C (HEAVY FUEL N° 6) Y MARINE DIESEL OIL (MDO)**.

2º) **MODIFÍQUESE LA INSCRIPCIÓN NÚMERO 149**, del Registro que lleva esta Dirección, en el sentido que a la sociedad "**TEXANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", se le amplíe su autorización como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** a los productos derivados de petróleo siguientes: **GASOLINA REGULAR, GASOLINA SUPERIOR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS O BUNKER C (HEAVY FUEL N° 6) Y MARINE DIESEL OIL (MDO)**;

3º) En lo demás queda vigente la Resolución antes citada, a la cual deberá darse estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



M.CH 2018-DMPP-0011.

Handwritten marks and initials



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

REGISTRO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNAMOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN N° 37

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio en municipio de \_\_\_\_\_, departamento de La Libertad, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad "**TEXANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TEXANA, S.A. DE C.V.**", por medio de la cual solicita se le autorice a su representada como **EXPORTADOR** de los siguientes productos de petróleo: **GASOLINA REGULAR, GASOLINA SUPERIOR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS O BUNKER C (HEAVY FUEL N° 6) Y MARINE DIESEL OIL (MDO); y,**

### CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución número 27 de las trece horas y veintidós minutos del veinticuatro de enero y Resolución número 36 de las quince horas y cuarenta minutos del día dos de febrero ambas fechas del presente año, esta Dirección autorizó a la sociedad "**TEXANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como **DISTRIBUIDOR MAYORISTA** de los productos de petróleo siguientes: **GASOLINA REGULAR, GASOLINA SUPERIOR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS O BUNKER C (HEAVY FUEL N° 6) Y MARINE DIESEL OIL (MDO).**
- II. Que está comprobado en autos, la existencia Legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal.
- III. Que realizada la revisión de la documentación legal presentada, obteniendo un dictamen favorable; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a los Art. 5 Inciso segundo, Art.12 Literales a, b, f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículos 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

### RESUELVE:

1°) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "**TEXANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TEXANA, S.A. DE C.V.**", como **EXPORTADOR** de los siguientes productos de petróleo: **GASOLINA REGULAR, GASOLINA SUPERIOR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, ACEITE COMBUSTIBLE INDUSTRIAL NÚMERO SEIS O BUNKER C (HEAVY FUEL N° 6) Y MARINE DIESEL OIL (MDO).**

2°) **INSCRÍBASE** a la sociedad, "**TEXANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como **EXPORTADOR** de los productos antes indicados.



3°) Queda obligada la Titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:

- a) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
- b) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
- c) Presentar a la Dirección o a los Delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;
- d) Informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones. **NOTIFIQUESE.-**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH.2018-DMPP-0011.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
GOBIERNO PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 38

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, por el señor \_\_\_\_\_ y continuada por el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, empleado, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **FERRUSAL, S.A. DE C.V.**, relativa a que se autorice a su mandante el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada "**Estación de Servicio TEXACO LOURDES**", ubicada en la carretera que conduce hacia Sonsonate y primera avenida sur, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, que utilizará para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo, No.175, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se autorizó a la sociedad **FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **FERRUSAL, S.A. DE C.V.**, la construcción de la referida estación de servicio, en la que instalarían tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, ubicada en la carretera que conduce hacia Sonsonate y primera avenida sur, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad,
- II. Que consta en Acta de Inspección número 1877\_MV de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, la testificación de las pruebas de hermeticidad realizadas a los referidos tanques y a sus sistemas de tuberías conectados, teniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el citado inmueble constatado en Acta de Inspección número 1982\_AV, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, comprobándose que han cumplido con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar lo solicitado.



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
EL SALVADOR

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1°) **AUTORIZÁSE** a la sociedad **FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **FERRUSAL, S.A. DE C.V.**, para que ponga en funcionamiento la Estación de Servicio denominada “**Estación de Servicio TEXACO LOURDES**”, consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos cada uno, que utilizarán para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, ubicada en la carretera que conduce hacia Sonsonate y primera avenida sur, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad.

2°) **INSCRÍBASE** a la sociedad **FERRUSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **FERRUSAL, S.A. DE C.V.**, como propietaria de la referida estación de servicio.

3°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;

4°) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**

DV / 2017-ESPP-0009



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



EL SALVADOR

## RESOLUCIÓN No.39

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de mayo de dos mil catorce, por el señor \_\_\_\_\_ y continuada por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ETESAL, S. A. DE C. V.**, relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial vertical de cien galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia, instalado en la Sub-estación "Santo Tomás", kilómetro quince y medio de la carretera Autopista Comalapa, cantón El Ciprés, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, y;

### CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No.513 de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No.214, Tomo No.401, de fecha quince de noviembre de ese mismo año, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.

II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicado el tanque antes indicado; la existencia legal de la referida sociedad, y la personería jurídica con la que actúa el solicitante.

III. Que en Actas de Inspección previas de funcionamiento No.0594\_AV de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce y No.2064\_MV de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, se comprobó que está instalado un tanque superficial vertical de cien galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia, instalado en la Sub-estación "Santo Tomás", kilómetro quince y medio de la carretera Autopista Comalapa, cantón El Ciprés, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador.

IV. Que está comprobada en autos la presentación de la certificación de las pruebas de hermeticidad realizadas por la compañía F.I. Lubrigas, S. A. de C. V., al tanque y su sistema de tubería instalada.

V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos, 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.





EL SALVADOR

**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.513 de fecha 17 de octubre del dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No.214, Tomo No.401, de fecha quince de noviembre de ese mismo año, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la Sociedad **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ETESAL, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial vertical de cien galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel a un generador eléctrico de emergencia, instalado en la Sub-estación "Santo Tomás", kilómetro quince y medio de la carretera Autopista Comalapa, cantón El Ciprés, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ETESAL, S. A. DE C. V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular del referido Tanque para Consumo Privado.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR

MRI/2014-TCPP-0430

607

7  
14



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 40

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA**: San Salvador a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de enero del presente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, Empresario, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SUBES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SUBES, S.A. DE C.V.**, relativa a que esta Dirección otorgue a su representada una prórroga de seis meses, para operar un Tanque para Consumo Privado Temporal, de cinco mil galones americanos de capacidad, que alimenta aceite combustible diésel a una bomba dispensadora, que abastece a todas las unidades del SITRAMSS, ubicado en final avenida Peralta, número novecientos tres, municipio y departamento de San Salvador, y;

### CONSIDERANDO:

I. Que por Resolución Número 233, emitida a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se autorizó el funcionamiento del tanque antes descrito para un periodo de diecinueve meses, del mes de julio de dos mil dieciséis al mes de febrero de dos mil dieciocho.

II. Que solicitan un periodo de seis meses para seguir operando un Tanque para Consumo Privado Temporal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que alimenta aceite combustible diésel a una bomba dispensadora, que abastece a todas las unidades del SITRAMSS, ubicado en final avenida Peralta, número novecientos tres, municipio y departamento de San Salvador.

III. Dado que está demostrada la disponibilidad del inmueble donde está ubicado el referido tanque, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **MODIFÍQUESE** la Resolución Número 233, emitida a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis, en el ordinal Primero de su parte resolutive, en el sentido que se amplía el plazo para operar un Tanque para Consumo Privado Temporal, de cinco mil galones americanos de capacidad, que alimenta aceite combustible

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:

Economía Gobierno de El Salvador

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



diésel a una bomba dispensadora, que abastece a todas las unidades del SITRAMSS, ubicado en final avenida Peralta, número novecientos tres, municipio y departamento de San Salvador, propiedad de la sociedad **UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SUBES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **UNIÓN DE EMPRESAS SIPAGO SUBES, S.A. DE C.V.**, por un período de seis meses, contados a partir del mes de marzo al mes de agosto de dos mil dieciocho.

2º) En lo demás queda vigente la Resolución Número 233, emitida a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.-**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



DVI/2016-TCPT -0077

23



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN Nº 41

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día seis de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día uno de septiembre de dos mil diecisiete, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad "**TÉCNICA EN NUTRICIÓN ANIMAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TECNUTRAL, S.A. DE C.V.**", referida a que se autorice a su representada acogiéndose al Decreto Legislativo Número 653, de fecha seis de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 415, del 2 de mayo de 2017, que crea la Disposición Transitoria para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, el funcionamiento de la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, adicional a los ya autorizados, el cual es superficial horizontal con capacidad de tres mil galones americanos, que se utiliza para suministrar Aceite Combustible Diésel a la flota de vehículos de la empresa, por medio de una bomba dispensadora, en un inmueble ubicado en kilómetro veintisiete de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, desvío a la Hacienda El Tránsito, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO

- I. Que está comprobado en autos la disponibilidad del inmueble donde se encuentra el Tanque para Consumo Privado.
- II. Que por Resolución número 179 de las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de abril de dos mil quince, esta Dirección autorizó a la sociedad "**TÉCNICA EN NUTRICIÓN ANIMAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el funcionamiento de tres Tanques para Consumo Privado, los cuales son superficiales horizontales tipo "salchichas", dos con capacidad de un mil trescientos veintiún galones americanos cada uno que alimentan Gas Licuado de Petróleo a una secadora y uno con capacidad de ciento treinta y dos galones americanos que utilizan para alimentar Gas Licuado de Petróleo a los cilindros de los montacargas.
- III. Que por Resolución número 89 de las nueve horas y treinta y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis, esta Dirección autorizó a la sociedad "**TÉCNICA EN NUTRICIÓN ANIMAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado adicional a los ya autorizados, el cual es superficial horizontal tipo "salchicha", con capacidad de seis mil galones americanos que alimenta Gas Licuado de Petróleo a una máquina secadora.
- IV. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2057\_MV**, y memorando proveniente de la División de Supervisión y Control, de fecha treinta de enero del presente año,



que indica que el tanque cumple con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, para este tipo de instalaciones.

#### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 653 de fecha 06 de abril de 2017, publicado en el diario oficial N° 79, Tomo N° 415, de fecha dos de mayo de 2017, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección.

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TÉCNICA EN NUTRICIÓN ANIMAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TECNUTRAL, S.A. DE C.V.**”, el funcionamiento de la ampliación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque adicional a los ya autorizados, el cual es superficial horizontal, con capacidad de tres mil galones americanos, que se utiliza para suministrar Aceite Combustible Diésel a la flota de vehículos de la empresa, por medio de una bomba dispensadora, en un inmueble ubicado en kilómetro veintisiete de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, desvío a la Hacienda El Tránsito, cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad.
- 2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación realizada por la sociedad “**TÉCNICA EN NUTRICIÓN ANIMAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, al Tanque para Consumo Privado.
- 3º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
  - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFIQUESE.-**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**

M.CH. 2014-TCPP-0308.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 42

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y treinta y siete minutos del día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de mayo del año dos mil catorce, suscrita por el señor **JOSÉ** \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, y continuada por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, ambos actuando en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad "**EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ETESAL, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial vertical (rectangular) de cien galones americanos de capacidad, que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, ubicado en la "Subestación Tecoluca", en el kilómetro setenta y cuatro de la carretera que de San Vicente conduce a Zacatecoluca, Cantón Llano Largo, en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha diecisiete de noviembre de ese mismo año, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas;
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería con la que actúan los señores José Ernesto Gálvez Orellana y Miguel Ángel Hernández Ventura, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado tanque a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la certificación de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque referido y su sistema de tuberías, obteniendo en todas un resultado favorable; y
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha 17 de octubre del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha diecisiete de noviembre de ese mismo año, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,





**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ETESAL, S. A. DE C. V.**”, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial vertical (rectangular) de cien galones americanos de capacidad, que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, ubicado en la “Subestación Tecoluca”, en el kilómetro setenta y cuatro de la carretera que de San Vicente conduce a Zacatecoluca, Cantón Llano Largo, en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ETESAL, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular del tanque para consumo privado antes mencionado;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



SC/2014-TCPP-0420

73



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMNOS PARA CRECER

### RESOLUCIÓN No. 43

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de mayo del año dos mil catorce, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, y continuada por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, ambos actuando en su calidad de Apoderados Generales Administrativos de la sociedad "**EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ETESAL, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial horizontal, de trescientos galones americanos de capacidad, que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, ubicado en la "Repetidora El Pacayal", en el Cerro El Pacayal, Finca Vuelta de Piedra, Laguna Seca El Pacayal, en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha diecisiete de noviembre de ese mismo año, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas;
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería con la que actúan los señores José Ernesto Gálvez Orellana y Miguel Ángel Hernández Ventura, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado tanque a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que consta en las presentes diligencias, la certificación de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque referido y su sistema de tuberías, obteniendo en todas un resultado favorable; y
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 513 de fecha 17 de octubre del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha diecisiete de noviembre de ese mismo año, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,



**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ETESAL, S. A. DE C. V.**”, el funcionamiento de un tanque para consumo privado, superficial horizontal, de trescientos galones americanos de capacidad, que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, ubicado en la “**Repetidora El Pacayal**”, en el Cerro El Pacayal, Finca Vuelta de Piedra, Laguna Seca El Pacayal, en el municipio de Chinameca, departamento de San Miguel;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ETESAL, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular del tanque para consumo privado antes mencionado;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



SC/2014-TCPP-0433



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N°44

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, relativa a que se autorice a su mandante el funcionamiento de la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal "salchicha" de doscientos cincuenta galones americanos de capacidad que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de GLP a los cilindros portátiles, adicional a los autorizados, ubicado en el kilómetro cincuenta y ocho de la carretera El Litoral, desvío a San Vicente, frente a colonia Valle del Sol, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y;

### CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.

II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la ampliación antes indicada.

III. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2060\_MV**, realizada el día treinta y uno de enero del presente año, se comprobó que está instalado y funcionando un tanque superficial horizontal "salchicha" de doscientos cincuenta galones americanos que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los cilindros portátiles, adicional a los ya autorizados, ubicado en el lugar antes mencionado.

IV. Que está comprobado en autos la presentación del certificado de la prueba de hermeticidad realizada por la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, al tanque y a su sistema de tuberías conectado, después de instalado.

V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos, 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**, el funcionamiento de la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal "salchicha" de doscientos cincuenta galones americanos de capacidad, que utilizan para el sistema de trasiego (purga) de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los cilindros portátiles, ubicado en su planta de envasado y distribución de GLP denominada "Zacatecoluca", adicional a los ya autorizados, ubicado en el kilómetro cincuenta y ocho de la carretera El Litoral, desvío a San Vicente, frente a colonia Valle del Sol, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

2º) **MODIFIQUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento antes descrito, autorizada a la sociedad como titular de la misma.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

4º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros **NOTIFIQUESE.-**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**

DV/2014-DAPP-0470





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCION N° 45

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las trece horas y cuarenta y ocho minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de mayo de dos mil catorce, por el señor \_\_\_\_\_ y continuada por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de Cuscatlán, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ETESAL, S. A. de C. V.**, relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial vertical de cien galones americanos de capacidad, que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, instalado en la subestación San Martín, en un inmueble ubicado en la calle que conduce a San José Guayabal, cantón Las Delicias, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, y;

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No 513 de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha quince de noviembre de ese mismo año, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.
- II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicado el tanque antes indicado; la existencia legal de la referida sociedad, y la personería jurídica con la que actúa el solicitante.
- III. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2011\_MV**, realizada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, se comprobó que está instalado un tanque superficial vertical de cien galones americanos que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, ubicado en el lugar antes mencionado.
- IV. Que está comprobada en autos la presentación de la certificación de las pruebas de hermeticidad realizadas por la compañía F.I. Lubrigas, S.A. de C.V., al tanque y su sistema de tubería instalada.
- V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos, 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.





**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No 513 de fecha 17 de octubre del dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha quince de noviembre de ese mismo año, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ETESAL, S. A. de C. V.**, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado, consistente en un tanque superficial vertical de cien galones americanos que alimenta aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, instalado en la subestación San Martín, en un inmueble ubicado en la calle que conduce a San José Guayabal, cantón Las Delicias, municipio de San Martín, departamento de San Salvador.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **INSCRÍBASE** a la sociedad **EMPRESA TRANSMISORA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **ETESAL, S. A. de C. V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular del referido Tanque para Consumo Privado.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros **NOTIFÍQUESE.-**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR

DV/2014-TCPP-0421



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 46

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día siete de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y N \_\_\_\_\_ otario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **"METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"METROCENTRO, S. A. DE C. V."**, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") adicionales a los ya autorizados, uno de novecientos noventa galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar GLP a los restaurantes "Pizza Hut" y "China Wok", y otro de quinientos galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar GLP al restaurante "Pizza Hut Autoservicio", en el Centro Comercial Unicentro Soyapango, ubicado en la antigua calle a Tonacatepeque y Calle La Fuente, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería con que actúa el Licenciado Juan Miguel González Viale, así como la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria, tal como lo establece Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación;
- II. Que mediante Resolución No. 172 emitida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, esta Dirección autorizó el funcionamiento de cinco tanques para consumo privado, cuatro superficiales horizontales descritos así: dos de quinientos galones americanos de capacidad cada uno, uno que alimenta gas licuado de petróleo al área de cocina del supermercado "La Despensa de Don Juan" y el otro que alimenta gas licuado de petróleo al restaurante "Pizza Hut"; uno de mil galones americanos de capacidad que alimenta gas licuado de petróleo al área de "Food Court"; y un tanque de doscientos cincuenta galones de capacidad que alimenta gas licuado de petróleo al restaurante "Burger King", de conformidad a lo dispuesto al Decreto Legislativo No 513 de fecha 17 de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 214, Tomo No. 401, de fecha diecisiete de noviembre de ese mismo año; y un tanque superficial vertical de ciento veinte galones americanos de capacidad, para suministrar de gas licuado de petróleo al restaurante "Nash", cuya construcción fue autorizada mediante el Acuerdo No. 1123 del día veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 210, Tomo No. 405, correspondiente al día once de noviembre del mismo año.
- III. Que mediante Acuerdo No. 1285 del día catorce de septiembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 409, correspondiente al día cinco de octubre del mismo año, este Ministerio autorizó a la precitada sociedad, la remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la sustitución del tanque superficial vertical de ciento veinte galones americanos de capacidad, que alimentaba gas licuado de petróleo al restaurante "Nash", por un nuevo tanque superficial vertical de ciento veinte galones americanos de capacidad para suministrar gas licuado de petróleo al restaurante "Mister Donut"; cuyo funcionamiento se autorizó por esta Dirección mediante Resolución No. 386 emitida a las diez horas y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince;



- IV. Que mediante Acuerdo No. 845 del día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 138, Tomo No. 416, correspondiente al día veinticinco de julio del mismo año, este Ministerio autorizó la ampliación de tanque para consumo privado con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") adicionales a los ya autorizados, uno de un mil galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar GLP a los restaurantes "Pizza Hut" y "China Wok", y otro de quinientos galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar GLP al restaurante "Pizza Hut Autoservicio", en el Centro Comercial Unicentro Soyapango, ubicado en la dirección antes mencionada;
- V. Que constan en las presentes diligencias, actas de inspección números 1943\_MV de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete y 2037\_MV de fecha quince de enero del presente año, en las que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y tuberías que constituyen la ampliación de tanque para consumo privado con tanques a presión para gas licuado de petróleo antes referido, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio; constatándose además que el tanque cuya capacidad se relacionaba de un mil galones de capacidad, según su placa de identificación es de una capacidad de novecientos noventa galones americanos;
- VI. Que según acta de inspección número 2038\_MV de fecha quince de enero del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento en las instalaciones donde se efectuó la citada ampliación de tanque para consumo privado con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), y asimismo consta dictamen técnico de la misma fecha, donde se emitió opinión en el sentido de que el referido proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones;
- VII. Que habiéndose desinstalado y retirado dos de los cinco tanques autorizados mediante la Resolución No. 172 ya relacionada, es conveniente modificarla a efecto de mantener actualizados los registros de esta Dirección; y
- VIII. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del citado proyecto, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y en el artículo 50 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**METROCENTRO, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado con tanques a presión para gas licuado de petróleo (GLP), consistente en la instalación de dos tanques superficiales horizontales ("salchichas") adicionales a los ya autorizados, uno de novecientos noventa galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar GLP a los restaurantes "Pizza Hut" y "China Wok", y otro de quinientos galones americanos de capacidad que utilizarán para suministrar GLP al restaurante "Pizza Hut Autoservicio", en el Centro Comercial Unicentro Soyapango, ubicado en la antigua calle a Tonacatepeque y Calle La Fuente, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador;



- 2º) **MODIFICAR** la Resolución No. 172 emitida por esta Dirección a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por haberse desinstalado el tanque de quinientos galones americanos de capacidad que alimentaba gas licuado de petróleo al restaurante "Pizza Hut" y el tanque de un mil galones americanos de capacidad que alimentaba gas licuado de petróleo al área de "Food Court", propiedad de la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. de C. V.", manteniéndose en funcionamiento un tanque de quinientos galones americanos de capacidad que alimenta gas licuado de petróleo al área de cocina del supermercado "La Despensa de Don Juan", un tanque de doscientos cincuenta galones de capacidad que alimenta gas licuado de petróleo al restaurante "Burger King", además del tanque superficial vertical de ciento veinte galones americanos de capacidad para suministrar gas licuado de petróleo al restaurante "Mister Donut"; cuyo funcionamiento se autorizó por esta Dirección mediante Resolución No. 386 emitida a las diez horas y cinco minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince;
- 3º) **MODIFICAR** el Registro que lleva esta Dirección a nombre de la citada sociedad, en el sentido de agregarla como titular de la ampliación de tanque para consumo privado realizada, asimismo de desinscribir del mismo los tanques retirados;
- 4º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en los tanques autorizados estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques para consumo privado en mención, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2014-TCPP-0208



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 47

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de enero del presente año, por medio de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", solicita se autorice a su representada, introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie que van desde el No. 302363 hasta el No. 303862 (ambos números incluidos); fabricados por la empresa "Metalmécanica del Caribe, S.A.", (METAMECASA), correspondientes a la factura Serie: A No. 06438.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y asimismo está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su apoderado.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles, de los cuales se seleccionaron muestras, una general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado en cuello y casquetes, y otra especial compuesta por cinco cilindros para las respectivas pruebas de laboratorio, siendo los cilindros que forman la muestra especial, los números de serie **303369, 303126, 302859, 303636, y 302610**, y los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el laboratorio de "Corporación Noble, S. A. de C. V.", que indican que los cinco cilindros antes referidos, en todas las pruebas obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", a introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, con números de serie que van desde el No. 302363 hasta el No. 303862, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, todos pintados de color amarillo, que tienen grabado en el cuello: la Norma de Fabricación RTCA 23.01.29:05, Clase 2 (DOT-4BA); País de



Fabricación: Guatemala, Fecha de Fabricación: diciembre 2017, "Para uso exclusivo de Gas LP", todos tienen acoplada una válvula nueva y en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la marca "Tropigas"; fabricados por la empresa "Metalmécanica del Caribe, S.A.", (METAMECASA), correspondientes a la factura Serie: A No. 06438.

- 2) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



CC/2018-RES-0015.-





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

### RESOLUCIÓN No. 48

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de enero del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **B119181** al **B121180**, todos color gris (base), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación **No. 0251**; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor **Hicías Oswaldo García Virón**;
- II. Que consta dictamen técnico del día ocho de febrero del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, y que al seleccionar una muestra de cilindros para verificar la tara, se obtuvieron valores dentro de la tolerancia permitida, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESION. CILINDROS PORTATILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento Para la Aplicación, esta Dirección:

#### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **B119181** al **B121180**, todos color gris (base), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A.**", del país de Costa Rica, según Factura de Exportación **No. 0251**.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2018-RES-0017

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2.  
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 49

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas y treinta y siete minutos del día doce de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de febrero del presente año, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", solicita se le autorice a su mandante, la importación de siete mil (7 000) cuellos pequeños de cilindros portátiles para Gas Licuado de Petróleo (GLP) de veinticinco libras; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial, señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico del día nueve de febrero del presente año, que concluye que la sociedad peticionaria cumple con toda la información técnica para la importación de siete mil cuellos pequeños para cilindros de veinticinco libras; y
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", la importación de siete mil (7 000) cuellos pequeños de cilindros portátiles para Gas Licuado de Petróleo (GLP) de veinticinco libras.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



M.CH. 2018-RES-0025.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNIÓN NOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN N° 50

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas y veinticuatro minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Representante Común del Asocio Temporal **UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA**, por medio del cual solicita autorización para el proyecto de instalación del Tanque para Consumo Privado Temporal, para un período de dieciocho meses, consistente en un tanque superficial horizontal de seis mil galones americanos de capacidad, fabricado de acero dentro de un dique de contención, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos del citado Asocio Temporal que participarán en el proyecto "Diseño y Construcción del Proyecto de Ampliación de la Carretera CA04S: Tramo II: entre kilómetro 22.26 (salida sur de Zaragoza) km 31.86 (inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, Estaciones 10+400 a 15+800", a ubicarse en el km 22.5 de la carretera al Puerto de La Libertad, hacienda Veracruz, cantón San Francisco, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, constatándose en inspección previa de funcionamiento, realizada por Delegados de esta Dirección que el referido tanque es de capacidad para cinco mil galones americanos; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal del citado Asocio Temporal y la personería jurídica con que actúa el solicitante.
- II. Que en lo referente a la evaluación de los documentos legales presentados junto a la misma están en legal forma; y habiéndose dado cumplimiento a los Artículos 12 Literales a, b, c, d, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento.
- III. Que habiéndose realizado inspección para testificar la prueba de hermeticidad (neumática) realizada al Tanque para Consumo Privado Temporal y a sus sistemas de tuberías conectados, según consta en acta número 2067\_MV de fecha ocho de febrero del presente año, la cual resultó satisfactoria.
- IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el inmueble donde se encuentra el Tanque para Consumo Privado Temporal de cinco mil galones americanos de capacidad, según acta número 2068\_MV de fecha ocho de febrero del presente año, comprobándose que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube: Economía Gobierno de El Salvador  
[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** al Asocio Temporal **UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA**, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado Temporal, de cinco mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel a los vehículos del citado Asocio Temporal que participarán en el proyecto "Diseño y Construcción del Proyecto de Ampliación de la Carretera CA04S: Tramo II: entre kilómetro 22.26 (salida sur de Zaragoza) km 31.86 (inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, Estaciones 10+400 a 15+800", a ubicarse en el km 22.5 de la carretera al Puerto de La Libertad, hacienda Veracruz, cantón San Francisco, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con un periodo de operación de dieciocho meses, contados a partir del mes de febrero de dos mil dieciocho al mes de agosto de dos mil diecinueve.

2º) **INSCRÍBASE** al Asocio Temporal **UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA**, en el registro que lleva esta Dirección como Titular del Tanque para Consumo Privado Temporal antes descrito.

3º) Queda obligado el titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

4º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALÉXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



DV/2018-TCPT-0014

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC\_SV// Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube: Economía Gobierno de El Salvador

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

37





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada, confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

GOBIERNO DE  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN N° 51

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y treinta y tres minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Empresario Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad **“ADMINISTRADORA DE EDIFICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“ADMINISTRADORA DE EDIFICIOS, S.A. DE C.V.”**, referida a que se autorice a su representada acogiéndose al Decreto Legislativo Número 653, de fecha seis de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo 415, del 2 de mayo de 2017, que crea la Disposición Transitoria para la Regularización de las Personas Naturales y Jurídicas que Realizan las Actividades Establecidas en el inciso primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, consistente en dos tanques superficiales horizontales con capacidad de dos mil galones americanos cada uno, que se utilizan para el almacenamiento y alimentación de Aceite Combustible Diésel a sendos generadores eléctricos de emergencia, en un inmueble ubicado en Edificio “World Trade Center”, once Calle Poniente y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble donde se encuentran los Tanques para Consumo Privado.
- II. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2070\_MV**, y memorando provenientes de la División de Supervisión y Control, de fecha doce de febrero del presente año, que indican que los tanques cumplen con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, para este tipo de instalaciones.

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 653 de fecha 06 de abril de 2017, publicado en el diario oficial N° 79, Tomo N° 415, de fecha dos de mayo de 2017, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección.

### RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5202 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec //  
YouTube: Economía Gobierno de El Salvador  
[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**ADMINISTRADORA DE EDIFICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ADMINISTRADORA DE EDIFICIOS, S.A. DE C.V.**”, el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, consistente en dos tanques superficiales horizontales con capacidad de dos mil galones americanos cada uno, que se utilizan para el almacenamiento y alimentación de Aceite Combustible Diésel a sendos generadores eléctricos de emergencia, en un inmueble ubicado en Edificio “World Trade Center”, once Calle Poniente y Ochenta y Nueve Avenida Norte, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador.
- 2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad “**ADMINISTRADORA DE EDIFICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**ADMINISTRADORA DE EDIFICIOS, S.A. DE C.V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular de los tanques antes referidos, y,
- 3º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - b) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.-**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



M.CH. 2017-TCPP-0141.





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 52

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las quince horas y treinta y dos minutos del día trece de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de julio de dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Empresario Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DEICE, S.A. DE C.V.**, relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en dos tanques superficiales horizontales de setecientos cincuenta galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para alimentar aceite combustible diésel a sendos generadores eléctricos de emergencia, ubicados en la ochenta y nueve avenida norte y calle El Mirador, colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, y;

### CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas.

II. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en donde está ubicada la ampliación antes indicada.

III. Que en acta de inspección previa de funcionamiento número **2071\_MV**, realizada el día doce de febrero del presente año, se comprobó que está instalado y funcionando un Tanque para Consumo Privado, consistente en dos tanques superficiales horizontales de setecientos cincuenta galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para alimentar aceite combustible diésel a sendos generadores eléctricos de emergencia, ubicados en el lugar antes mencionado.

IV. Que está comprobada en autos la presentación del certificado de las pruebas de hermeticidad realizadas por la compañía **F.I. LUBRIGAS, S.A. de C.V.**, a los tanques y a sus sistemas de tuberías conectados, después de instalados.

V. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad con lo establecido en los Artículos, 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



**POR TANTO**

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, de fecha dos de mayo, ambas fechas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **DEICE, S.A. DE C.V.**, el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado, consistente en dos tanques superficiales horizontales de setecientos cincuenta galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para alimentar aceite combustible diésel a sendos generadores eléctricos de emergencia, ubicados en la ochenta y nueve avenida norte y calle El Mirador, colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador.

2º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo.

3º) **MODIFÍQUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la ampliación del Tanque para Consumo Privado antes descrito, autorizada a la sociedad como titular de la misma.

4º) Queda obligada la titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

5º) Oportunamente se le solicitará la póliza de seguro para responder por cualquier responsabilidad civil frente a terceros **NOTIFÍQUESE.-**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR

DV/2014-TCPP-0271

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador,  
C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5843 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec //  
YouTube: Economía Gobierno de El Salvador

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

74



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.53

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

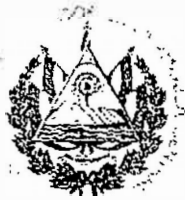
Vista la solicitud presentada el día siete de febrero de dos mil dieciocho, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0224\_CA, de fecha trece de febrero del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen liquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de nueve millones ochocientos noventa y tres mil ciento cincuenta y ocho punto treinta y ocho galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir seis días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Dagas, S. A. de C. V., de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2018-RES-0021

24



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



## RESOLUCIÓN No. 54

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y veintitrés minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de febrero del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se abrevia "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones (2,000,000) de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y asimismo está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0224\_CA, de fecha trece de febrero del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de nueve millones ochocientos noventa y tres mil ciento cincuenta y ocho punto treinta y ocho galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de tres millones trescientos noventa y tres mil ciento cincuenta y ocho galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por nueve días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de dos millones (2,000,000) de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Global Gas, S. A., de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo del año dos mil dieciocho.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



SC/2018-RES-0022





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.55

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas con siete minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de febrero de dos mil dieciocho, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Tropigas, S. A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el petitionerario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0224\_CA, de fecha trece de febrero del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen liquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de nueve millones ochocientos noventa y tres mil ciento cincuenta y ocho punto treinta y ocho galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir veinticuatro días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la Sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Tropigas, S. A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



MR/ 2018-RES-0023

73



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 56

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día siete de febrero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", relativa a que se autorice a su mandante una reexportación terrestre de (300 000) trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**BELIZE WESTERN ENERGY LTD,**" de Belize, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. **0224\_CA**, de fecha trece de febrero del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", siendo la capacidad al cien por ciento de la misma, de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12, 097.422.00) galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de nueve millones ochocientos noventa y tres mil ciento cincuenta y ocho punto treinta y ocho (9, 893. 158.38) galones americanos, lo que equivale al ochenta y uno punto ocho por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir cinco días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Las reexportaciones se realizarán entre el uno y el treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho y si en inspecciones realizadas dentro del periodo que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación terrestre de (300 000) trescientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa “**BELIZE WESTERN ENERGY LTD**” de Belize, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



M.CH. 2018-RES-0020.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 57

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las dieciséis horas y siete minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad "**METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**METROCENTRO, S.A DE C.V.**", relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, adicional a los ya autorizados, que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo y suministrar al área de "food court" de la primera y segunda etapa "en construcción" del Centro Comercial "Metrocentro Santa Ana", ubicado en Final Avenida Independencia Sur y Bypass, Cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería con la que actúa el señor **GONZÁLEZ VIALE**, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado tanque a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que constan en las presentes diligencias, los certificados de las pruebas de hermeticidad realizadas al tanque referido y sus sistemas de tuberías, emitidos por "Tropigas de El Salvador, S. A.", obteniendo en todas un resultado favorable; y
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:



- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "METROCENTRO, S.A DE C.V.", el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal de tres mil galones americanos de capacidad, adicional a los ya autorizados, que utilizarán para almacenar Gas Licuado de Petróleo y suministrar al área de "food court" de la primera y segunda etapa "en construcción" del Centro Comercial "Metrocentro Santa Ana", ubicado en Final Avenida Independencia Sur y Bypass, Cantón Chupaderos, municipio y departamento de Santa Ana;
- 2º) **MODIFÍQUESE** el registro que lleva esta Dirección a nombre de la citada sociedad, en el sentido de agregarla como titular de la ampliación realizada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el Gas Licuado de Petróleo almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 de Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



CC/2014-TCPP-0211.-

R<sub>3</sub>





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 58

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día uno de febrero del presente año, por medio de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", solicita se autorice a su representada, introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie que van desde el No. 303863 hasta el No. 305362 (ambos números incluidos); fabricados por la empresa "Metalmécanica del Caribe, S.A.", (METAMECASA), correspondientes a la factura Serie: A No. 06454.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección, y asimismo está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su apoderado.
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles, de los cuales se seleccionaron muestras, una general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado en cuello y casquetes, y otra especial compuesta por cinco cilindros para las respectivas pruebas de laboratorio, siendo los cilindros que forman la muestra especial, los números de serie **304843, 304699, 303913, 304920, y 304103**, y los resultados de las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, realizadas por el laboratorio de "Corporación Noble, S. A. de C. V.", que indican que los cinco cilindros antes referidos, en todas las pruebas obtuvieron resultados que satisfacen los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN, CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", a introducir al mercado nacional un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, con números de serie que van desde el No. 303863 hasta el No. 305362, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar Gas Licuado de Petróleo, todos pintados de color amarillo, que tienen grabado en el cuello: la Norma de Fabricación RTCA 23.01.29:05, Clase 2 (DOT-4BA); País de



Fabricación: Guatemala, Fecha de Fabricación: diciembre 2017 y enero 2018, "Para uso exclusivo de Gas LP", todos tienen acoplada una válvula nueva y en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la marca "Tropigas"; fabricados por la empresa "Metalmecánica del Caribe, S.A.", (METAMECASA), correspondientes a la factura Serie: A No. 06454.

2) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



CC/2018-RES-0019.-

73



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 59

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de enero del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero, de nacionalidad Argentina y de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad "**JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA (SUCURSAL EL SALVADOR)**" abreviadamente "**JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A.**", en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, compuesto por dos tanques superficiales horizontales, uno de seis mil galones americanos de capacidad y el otro de cuatro mil galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel y que suministrarán a los vehículos de dicha sociedad por medio de una bomba/dispensadora, que emplearán en las obras de construcción de la presa en el "Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral", en un inmueble propiedad de la "Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)", en la Carretera Longitudinal del Norte, municipio de San Luis La Reina, departamento de San Miguel, el cual tendrá un período de operación de tres años; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada sociedad y la personería con que actúa el señor Mariano Fernando Aranibar; asimismo, la disponibilidad del inmueble donde se encuentra ubicado el referido tanque para consumo privado temporal a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que consta acta de inspección No. 2050\_MV del día veinticuatro de enero del presente año, en donde delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron a los tanques y tuberías que constituyen el referido tanque para consumo privado temporal, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que consta acta de inspección No. 2051\_MV del día veinticuatro de enero del presente año, donde delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento en el inmueble donde está ubicado el citado tanque para consumo privado temporal, y asimismo, consta dictamen técnico de fecha diecinueve de febrero del corriente año, el cual establece que el referido proyecto cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 literales a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:



- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA (SUCURSAL EL SALVADOR)**” abreviadamente “**JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A.**”, el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, compuesto por dos tanques superficiales horizontales, uno de seis mil galones americanos de capacidad y el otro de cuatro mil galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel y que suministrarán a los vehículos de dicha sociedad por medio de una bomba/dispensadora, que emplearán en las obras de construcción de la presa en el “Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral”, en un inmueble propiedad de la “Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)”, en la Carretera Longitudinal del Norte, municipio de San Luis La Reina, departamento de San Miguel, el cual tendrá un período de operación de tres años, contados a partir de esta fecha;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA (SUCURSAL EL SALVADOR)**” abreviadamente “**JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A.**”, en el Registro que lleva esta Dirección como titular del tanque para consumo privado temporal antes referido;
- 3º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque para consumo privado temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



SC/2017-TCPT-0076

27



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 60

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Representación de la sociedad "**NEJAPA POWER COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA**" que puede abreviarse "**NEJAPA POWER, S. A.**", relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de siete tanques superficiales horizontales adicionales a los ya autorizados, uno para almacenar Aceite Lubricante de cuatro mil galones americanos de capacidad, uno de seiscientos galones americanos que utilizan para almacenar lodos, dos de quinientos galones americanos cada uno para almacenar Aceite Combustible Diésel, dos de quinientos galones americanos de capacidad que se utilizarán como recipientes móviles para Aceites Lubricantes para el mantenimiento interno de motores y uno de doscientos noventa y cinco galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel a la bomba contra incendio, ubicados en Planta de Generación de Energía Eléctrica "Nejapa Power", Hacienda El Ángel, Cantón Joya Galana, municipio de Apopa, departamento de San Salvador; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud de mérito fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, el cual crea las "Disposiciones Transitorias para la Regularización de las Actividades Establecidas en el inciso Primero del artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, realizadas por las Personas Naturales y Jurídicas";
- II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería con la que actúa el señor **HERNÁNDEZ MOLINA**, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentran ubicados los citados tanques a favor de la sociedad peticionaria;
- III. Que constan en las presentes diligencias, los certificados de las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques en referencia y sus sistemas de tuberías, emitidos por "F.I. Lubrigas, S. A. de C. V.", obteniendo en todas un resultado favorable; y
- IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 653 de fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 415, correspondiente al día dos de mayo del mismo año, y la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, esta Dirección,






**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**NEJAPA POWER COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA**” que puede abreviarse “**NEJAPA POWER, S. A.**”, el funcionamiento de la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de siete tanques superficiales horizontales adicionales a los ya autorizados, uno para almacenar Aceite Lubricante de cuatro mil galones americanos de capacidad, uno de seiscientos galones americanos que utilizan para almacenar lodos, dos de quinientos galones americanos cada uno para almacenar Aceite Combustible Diésel, dos de quinientos galones americanos de capacidad que se utilizarán como recipientes móviles para Aceites Lubricantes para el mantenimiento interno de motores y uno de doscientos noventa y cinco galones americanos que alimenta Aceite Combustible Diésel a la bomba contra incendio, ubicados en Planta de Generación de Energía Eléctrica “Nejapa Power”, Hacienda El Ángel, Cantón Joya Galana, municipio de Apopa, departamento de San Salvador;
- 2º) **MODIFÍQUESE** el registro que lleva esta Dirección a nombre de la citada sociedad, en el sentido de agregarla como titular de la ampliación realizada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar los diferentes productos derivados de petróleo almacenados en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte, y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

  
**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



CC/2003-DAPP-0629.-

 Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.  
Teléfono (PBX): (503) 2590-5500 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec // YouTube:

Economía Gobierno de El Salvador  
[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)

3



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 61

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA**, San Salvador, a las dieciséis horas y veinticinco minutos del día veintidos de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su carácter personal, relativa a que se le autorice como transportista terrestre de productos de petróleo de combustibles líquidos (CL) a granel, utilizando un camión cisterna (cabezal y remolque) de su propiedad, con domicilio en la sexta calle oriente N°606, barrio La Cruz de la ciudad y departamento de San Miguel; y,

### CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizado como transportista terrestre de productos de petróleo de combustibles líquidos (CL) a granel, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

### RESUELVE:

1°) **AUTORIZAR** al señor **DELIS EUGENIO REYES JIRÓN**, para transportar por vía terrestre y en camión cisterna, productos de petróleo de combustibles líquidos (CL) a granel, por medio del vehículo placas: **C-81-682** y **RE-12-396**.

2°) **INSCRÍBASE** al señor **DELIS EUGENIO REYES JIRÓN**, en el Registro que lleva esta Dirección como transportista terrestre de productos de petróleo de combustibles líquidos (CL) a granel.

3°) El Titular de la presente autorización queda obligado a:

- a) Notificar a la Dirección las sustituciones o cambios de los vehículos de su flota de transporte, así como de los motoristas.
- b) El transporte de los productos derivados de petróleo lo hará por carretera en camiones cisterna especialmente contruidos para tal fin. Estos deberán cumplir con lo establecido en la norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Reglamento técnico de transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.



- c) A dar cumplimiento a las siguientes normas mínimas de seguridad y operación, aplicables a los conductores y a los camiones cisterna:
- a. No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los camiones cisterna, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
  - b. Deberá asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
  - c. Deberá exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
  - d. Todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, deberán estar protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
  - e. Cada camión cisterna deberá estar provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
  - f. Cada tanque deberá contar con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
    - i. Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
    - ii. Presión de diseño (kgf/cm<sup>2</sup> o psi).
    - iii. Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
    - iv. Capacidad del tanque (volumen nominal).
    - v. Peso bruto del tanque.
  - g. No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
  - h. Los vehículos de transporte utilizados para GLP deben contar con los elementos indispensables listados a continuación, los cuales deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento:
    - i. Válvula de alivio de presión.
    - ii. Válvula de exceso de flujo.
    - iii. Indicador de nivel de producto.
    - iv. Manómetro.



- v. Termómetro (con rango de -50° C a +50° C).
- vi. Accionador de la válvula interna.
- vii. Válvulas de cierre rápido y/o de globo para GLP y con presión de trabajo mayor de 28 kgf/cm<sup>2</sup>.
- viii. En caso de tener bomba de trasiego, los vehículos de transporte deberán contar con válvula de retorno automática.

4°) El titular de la autorización de transporte y los motoristas de los camiones cisterna son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

5°) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, Depósitos de Aprovisionamientos, Estaciones de Servicios o Tanques para Consumo Privado.  
**NOTIFÍQUESE.**



**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR

DV/2017-TRPP-0238

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador,  
C.A. Teléfono (PBX): (503) 2590-5500 Twitter: @MINEC\_SV // Facebook: Ministerio de Economía Minec //  
YouTube: Economía Gobierno de El Salvador

[www.minec.gob.sv](http://www.minec.gob.sv)



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No.62

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de agosto de dos mil diecisiete, por medio de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de la sociedad **EUROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROMODA, S. A. DE C. V.**, solicita la autorización de funcionamiento del Tanque para Consumo Privado el cual consiste de un tanque superficial horizontal de doscientos galones americanos que utilizarán para alimentar Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico de emergencia, ubicado en el Centro Comercial La Gran Vía, edificio cuatro, nivel uno, local doscientos cuatro y doscientos cinco, y edificio cuatro, nivel dos, local setecientos, calle Chiltiupán y carretera Panamericana, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.611 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, se le autorizó a la Sociedad **EUROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROMODA, S. A. DE C. V.**, la construcción de un Tanque para Consumo Privado, el cual consistió en la instalación de un tanque superficial horizontal de doscientos galones americanos que se utilizaría para alimentar Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico de emergencia, ubicado en la dirección ya señalada, mismo que fue publicado en el Diario Oficial No.104, Tomo No.415, correspondiente al siete de junio de dos mil diecisiete.
- II. Que consta en el Acta de Inspección No.1891\_MV de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática) realizada al tanque superficial horizontal de doscientos galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diesel junto a su sistema de tuberías conectado, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en las Actas de Inspección Nos.1896\_MV de fecha treinta y uno de agosto, 1906\_MV de fecha ocho de septiembre, 1971\_AV de fecha diecisiete de noviembre, todas de dos mil diecisiete y 2025\_MV de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, realizadas en las instalaciones donde se encuentra construido dicho Tanque para Consumo Privado, se comprobó que el tanque antes descrito y su respectiva tubería, cumplen con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,





**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad **EUROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROMODA, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento del Tanque para Consumo Privado el cual consiste de un tanque superficial horizontal de doscientos galones americanos que utilizarán para alimentar Aceite Combustible Diesel a un generador eléctrico de emergencia, ubicado en el Centro Comercial La Gran Vía, edificio cuatro, nivel uno, local doscientos cuatro y doscientos cinco, y edificio cuatro, nivel dos, local setecientos, calle Chiltiupán y carretera Panamericana, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad **EUROMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EUROMODA, S. A. DE C. V.**, en el Registro que lleva esta Dirección, como titular del referido tanque.

3º) La Titular de la presente autorización deberá destinar el combustible del tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Artículo 7 Inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

5º) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

6º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
DIRECTOR



MR/ 2017-TCPP-0015



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

## RESOLUCIÓN No. 63

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y veintidós minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciocho.

Vista la solicitud presentada el día trece de febrero del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Diplomático, de este domicilio, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad "PERFORADORA SANTA BÁRBARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "PERFORADORA SANTA BÁRBARA, S. A. DE C. V.", en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, superficial horizontal de doble pared de acero de seis mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a una máquina perforadora, a ubicarse en el campo geotérmico de Berlín, plataforma TR-4, Cantón Zapotillo, municipio de Alegría, departamento de Usulután, el cual tendrá un período de operación de seis meses; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la citada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_; asimismo, la disponibilidad del inmueble donde se encuentra ubicado el referido tanque para consumo privado temporal a favor de la sociedad peticionaria;
- II. Que consta Acta de inspección No. 2018\_AV del día veintitrés de febrero del presente año, en donde delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad que se realizaron al tanque y sus tuberías, las cuales resultaron satisfactorias;
- III. Que consta Acta de inspección No. 2019\_AV del día veintitrés de febrero del presente año, donde delegados de esta Dirección realizaron inspección previa autorización de funcionamiento en el inmueble donde está ubicado el citado tanque para consumo privado temporal, constando en dicho informe que el referido tanque cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigibles a este tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose dado cumplimiento a los artículos 12 letras a), b), c) y d), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 18 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:



- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**PERFORADORA SANTA BÁRBARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**PERFORADORA SANTA BÁRBARA, S. A. DE C. V.**”, el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, superficial horizontal de doble pared de acero de seis mil galones americanos de capacidad, que utilizarán para suministrar Aceite Combustible Diésel a una máquina perforadora, a ubicarse en el campo geotérmico de Berlín, plataforma TR-4, Cantón Zapotillo, municipio de Alegría, departamento de Usulután, el cual tendrá un período de operación de seis meses, contados a partir de esta fecha;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad “**PERFORADORA SANTA BÁRBARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**PERFORADORA SANTA BÁRBARA, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección como titular del tanque para consumo privado temporal antes referido;
- 3º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque para consumo privado temporal, estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
  - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación del tanque para consumo privado temporal, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
  - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

**EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA**  
**DIRECTOR**



CC/2018-TCPT-0032.-